

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 30 de JULIO de 2020, siendo las 14:11 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

### ASISTENTES:

#### **PRESIDENTE**

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

#### **SECRETARIO**

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

#### **INTERVENTOR**

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

#### **CONCEJALES**

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR

### AUSENTES:

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- Primera Convocatoria  
 Segunda Convocatoria

### 1 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE pregunta si hubiera de formularse alguna observación a

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	1/57



los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 5 de marzo y 15 de julio de 2020.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO señala que quiere hacer algunas puntualizaciones respecto del acta del pleno de marzo. En cuanto a la cuestión sobre la depuradora indica que los terrenos necesarios para su ejecución ni estaban comprados ni lo están a día de hoy. Solicita aclaración sobre la pregunta relativa a la recaudación del agua y que se trata de un avance no cerrado.

El Sr. interventor explica la cuestión deriva de la gestión del IVA ya que se paga en función del volumen del padrón cobratorio y no en función de lo que se ingrese de forma efectiva. Añade que por este motivo se ha llegado a la extraña solución para contabilizar el IVA de que todo el importe del padrón se presume efectivamente recaudado.

Sometido el asunto a votación el Pleno por 7 votos a favor (PSOE) y 2 votos en contra (PP) aprueba el acta de la sesión de 5 de marzo de 2020 y por unanimidad de sus miembros asistentes la de 15 de julio de 2020.

## **2 - APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DE 2019.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de aprobación del plan económico financiero. Destaca que se trata del cumplimiento de un mero trámite legal y un simple formalismo contable.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO indica que no se cumple ni el principio de estabilidad presupuestaria ni la regla de gasto ya que se contraen más obligaciones que las permitidas por la Ley y que parece que no vale de nada aprobar un plan financiero en agosto del 2019 cuando al liquidar el presupuesto no se cumple.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que ojalá haya que aprobar un presupuesto de este tipo porque lleguen más subvenciones de ADSUR o la Diputación, que no se recogían en el presupuesto y que el incumplimiento de la regla de gasto permite ahora elevar el volumen de gasto del presupuesto.

El Sr. interventor señala que se trata de cumplir con la Ley y hay que explicar porque se han incumplido estos principios y reglas y que medidas se van a adoptar al respecto. Finalmente precisa que la Ley persigue la estabilidad presupuestaria a largo plazo y que está solucionado con las previsiones del presupuesto para el ejercicio 2020.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP) aprueba el siguiente ACUERDO:

Visto el informe emitido por la intervención municipal en los términos siguientes:

### **1. Justificación legal.**

La Ley Orgánica 2/2012, en su artículo 3, establece que la ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida por la situación de equilibrio o superávit estructural. En su artículo 12 establece que las Administraciones Públicas deberán

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	2/57



limitar la variación del gasto a la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo.

La propia Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 21, establece la obligación, para aquellas Administraciones que incumplan el principio de estabilidad presupuestaria o superaran la tasa de variación, de aprobar un Plan Económico-Financiero con el objetivo último de permitir, en el año en curso y en el siguiente, el cumplimiento de dichos principios (estabilidad y regla de gasto).

El artículo 24 de dicha Ley fija la obligación de realizar informes de seguimiento de los planes económicos-financieros, fijándose como obligación realizar dicha evaluación así como publicar los resultados. En virtud de esta obligación legal, y dado que la entidad aprobó un Plan Económico-Financiero para el período 2019 y 2020, se emite el presente informe que será remitido a la Comisión Nacional de Administración Local por medio de su publicación en la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.

## 2. Incidencia del Plan Económico-Financiero en el ejercicio 2019.

El Excmo. Ayuntamiento de **Castillo de Locubín**, en su liquidación del ejercicio **2019**, presenta los siguientes resultados; en cuanto a la estabilidad presupuestaria, la entidad tiene **necesidad** de financiación de **303.238,81** euros; respecto a la regla del gasto, el gasto computable del ejercicio **2019** fue de **2.301.855,58** euros, lo que supuso un crecimiento de un **14.60%**, muy superior al límite del **2.70%** permitido para dicho ejercicio.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
Ingresos no financieros	5.128.389,22
Gastos no financieros	5.090.478,26
Superávit no financiero	37.910,96
Ajustes	-341.149,77
(-) Ajustes Presupuesto gastos	-36.400,12
(+) Ajustes Presupuesto ingresos	-304.749,65
<b>Capacidad financiación</b>	<b>-303.238,81</b>
<b>% Ingresos no financieros</b>	<b>-5,91%</b>

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	3/57



REGLA DE GASTO	
CONCEPTO	2018
SUMA CAPÍTULOS 1 A 7	5.090.478,26 €
Gastos financieros	16.040,36 €
GASTO COMPUTABLE	5.074.437,90 €
Enajenaciones	18.247,78 €
Gastos pendientes de aplicar	52.041,71 €
Arrendamiento financiero	0,00 €
Ajuste por inejecución	
Fondos finalistas Unión Europea	0,00 €
Fondos finalistas del Estado	346.242,73 €
Fondos finalistas de la Comunidad Autónoma	648.656,41 €
Fondos finalistas de la Diputación Provincial	554.431,47 €
Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00 €
Otros ajustes (transferencias internas)	0,00 €
Otros ajustes (inversiones financieramente sostenibles)	357.045,64 €
Otros ajustes (gastos financiados con remanentes tesorería)	0,00 €
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>3.201.855,58 €</b>
Gasto 2018	2.720.386,72 €
Límite de gasto 2018 (2,7%)	2.793.837,16 €
Incrementos en la recaudación	0,00 €
Límite final de gasto 2019	2.793.837,16 €
<b>DIFERENCIA</b>	<b>114,60%</b>
	408.018,42 €

Por lo tanto, la entidad viene a incumplir tanto la estabilidad presupuestaria como la regla del gasto en su liquidación del presupuesto municipal del ejercicio **2019**.

### 2.1. Causas del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

La liquidación del ejercicio presenta la siguiente información:

INGRESOS			
CAPITULO	PD	DRN	%
I	1.290.996,15 €	1.738.064,44 €	134,63%
II	61.500,00 €	39.871,67 €	64,83%
III	687.556,32 €	683.255,84 €	99,37%

SESION EXTRAORDINARIA 30/JULIO/2020-Pág.4/57

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	4/57



IV	1.683.443,21 €	1.693.589,69 €	100,60%
V	197.403,58 €	194.829,81 €	98,70%
VI	11.800,00 €	18.247,78 €	154,64%
VII	689.090,62 €	760.529,99 €	110,37%
VIII	1.288.436,22 €	6.673,30 €	0,52%
IX	372.500,00 €	260.000,00 €	69,80%
<b>TOTAL</b>	<b>6.282.726,10 €</b>	<b>5.395.062,52 €</b>	<b>85,87%</b>

GASTOS			
CAPITULO	PD	ORN	%
I	1.542.622,22 €	1.400.781,87 €	90,81%
II	1.553.752,72 €	1.438.079,47 €	92,56%
III	21.000,00 €	16.040,36 €	76,38%
IV	242.420,45 €	235.157,40 €	97,00%
V	0,00 €		
VI	2.553.490,82 €	2.000.419,16 €	78,34%
VII	0,00 €	0,00 €	
VIII	16.800,00 €	13.907,08 €	82,78%
IX	352.639,89 €	347.093,14 €	98,43%
<b>TOTAL</b>	<b>6.282.726,10 €</b>	<b>5.451.478,48 €</b>	<b>86,77%</b>

Como se puede comprobar se producen tres hechos claves que vienen a explicar el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria:

1. El importante crecimiento de los derechos reconocidos en el capítulo primero por causa de una liquidación extraordinaria provocada por una regularización de inmuebles en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Esta liquidación extraordinaria ha supuesto un mayor reconocimiento de derechos reconocidos, pero al tratarse de una liquidación fuera del padrón, ha provocado que el nivel de pendiente de cobro se haya elevado, lo que, a nivel de estabilidad, produce un ajuste negativo por un importe de 217.506,99 euros, cuando en el año 2018 dicho ajuste fue de -35.874,52 euros.
2. El importe correspondiente al capítulo octavo de Presupuesto de Ingresos, en previsiones definitivas, que recoge el volumen de la incorporación de remanentes de

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	5/57



ejercicios anteriores. Este importe asciende a 1.288.436,22 euros pero que queda en el capítulo octavo, no computando para el cálculo de estabilidad presupuestaria en cuanto a ingresos, pero sí lo hace en cuanto a los gastos que financia a efectos del cálculo de estabilidad.

3. La tercer a cuestión es la financiación de gasto con endeudamiento por un importe de 260.000,00 euros que tiene el mismo efecto que el analizado en el punto segundo; el gasto sí computa en el cálculo de la estabilidad y el ingreso no.

Todo ello lleva a consumir toda la capacidad de financiación que en años anteriores ha acreditado el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, como los 608.029,55 euros del ejercicio 2018.

Y si bien eso es así, es importante destacar que ese consumo es coyuntural y no tiene porqué repetirse en ejercicios futuros; así la liquidación extraordinaria será cobrada durante el ejercicio 2020 lo que llevará a un ajuste positivo en dicho ejercicio; el volumen de la financiación afectada en el ejercicio 2020 es de 558.526,77 euros, muy lejos del importe el año 2019; por último, el préstamo previsto en el ejercicio 2020 es menor al ejecutado en 2019. Todo ello nos lleva a valorar como muy probable el cumplimiento del principio en el ejercicio 2020 de seguir el nivel de gasto al previsto en el Presupuesto Municipal.

## 2.2. Causas del incumplimiento de la regla de gasto.

Sin duda las causas descritas para explicar el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, valen, a excepción de la de incorporación de remanentes, para explicar el incumplimiento de la regla del gasto.

Así se ha dispuesto de unos ingresos extraordinarios en el ejercicio 2019 (regularización IBI Urbana, financiación de gasto con endeudamiento) que se han consumido en el ejercicio.

Estos ingresos extraordinarios consumidos explican al cien por cien el incumplimiento, pero le añadimos una segunda causa como es el exceso de gasto sobre el presupuesto de 2019 por un importe de 52.041,71 euros.

## 3. Evaluación de las medidas incluidas en el Plan y de los indicadores. Actualización del Plan.

El Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín ya ha adoptado medidas para evitar el incumplimiento en los próximos ejercicios, principalmente, adaptando el gasto de la entidad a la ausencia de los ingresos extraordinarios operados en el ejercicio 2019.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	6/57



Así, a nivel de estabilidad presupuestaria, el Presupuesto 2020 hace la siguiente previsión:

Ingresos no financieros	4.203.635,78 €
Gastos no financieros	4.007.630,81 €
Superávit no financiero	196.004,97 €
Ajustes	-154.808,60 €
(-) Ajustes Presupuesto ingresos	-160.931,24 €
(+) Ajustes Presupuesto gastos	6.122,64 €
<b>Capacidad financiación</b>	<b>41.196,37 €</b>
<b>% Ingresos no financieros</b>	<b>0.98%</b>

Sí hay que indicar que el ajuste de recaudación mantiene el efecto de la falta de recaudación de la liquidación extraordinario del IBI Urbana, lo que indica que la previsión es mejorar el resultado, elevando la capacidad de financiación.

A nivel de regla de gasto, el Presupuesto 2020 hace la siguiente previsión:

Total gasto capítulos I-VII	4.007.630,81 €
Gasto financiero	-16.500,00 €
Fondos finalistas AA.PP.	-916.359,87 €
Gasto computable 2020	3.074.770,94 €
Gasto computable 2019	3.201.855,58 €
Límite de gasto para 2020	3.291.507,54 €
<b>Cumplimiento de la regla de gasto</b>	<b>-216.736,60 €</b>

Así no se precisa la adopción de las medidas recogidas en el artículo 116.bis, apartado segundo, de la Ley 7/1985, toda vez que con las propuestas se consigue el retorno al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera.

## Conclusiones.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	7/57



Como conclusiones del presente Plan podemos extraer:

- I. Las causas del incumplimiento están **en el mayor consumo de los ingresos extraordinarios que se han producido en el ejercicio, así como la incorporación de remanentes del ejercicio 2018.**
- II. Se entiende suficientes el conjunto de medidas incorporadas al Presupuesto Municipal 2020, con escenarios de evolución plenamente compatibles con los principios de estabilidad y de limitación del crecimiento del gasto.
- III. Con dichos escenarios, para el ejercicio **2020**, se alcanzaría el cumplimiento del principio de estabilidad y de regla de gasto. Dichos escenarios son *sensibles* a empeoramiento del nivel del gasto.

Sometido el asunto a votación el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP) aprueba el Plan Económico financiero 2020 consistente en el conjunto de medidas incorporadas al presupuesto municipal 2020 en que se prevé el equilibrio presupuestario, en los términos fijados en el informe anterior.

### **3 - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1 DEL EJERCICIO 2020 POR TRANSFERENCIA.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1 del ejercicio 2020 por transferencia de créditos. Alude a los distintos conceptos presupuestarios afectados, particularmente al ahorro en la fiesta de la cereza y al gasto previsto para la mejora de la gestión del agua.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

El Sr. Castillo Rosales indica que parece que se está pagando otra vez la inversión en los semáforos de Las Ventas.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que el Ayuntamiento no puede multar en esta travesía y que se pretendía financiar la inversión con un porcentaje de las mismas por lo que finalmente se ha decidido abonar el importe de los semáforos.

La Sra. BARRANCO OLMO señala que este contrato se había adjudicado por importe de 70.000 euros.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que esa inversión incluía el sistema foto rojo para imponer multas, que no puede utilizarse.

La Sra. BARRANCO OLMO considera que entonces no se va a obtener ningún beneficio económico y que la inversión no ha servicio para nada, salvo por la instalación de los semáforos.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que antes la travesía era muy peligrosa y en en cuanto a los gastos en servicios de seguridad indica que se pretende vigilar el aforo del río San Juan a través de una empresa contratista.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	8/57





La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO indica que espera que no se aumenten las partidas ya incrementadas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP), ACUERDA:

Vista la siguiente propuesta de alcaldía en materia presupuestaria:

### Propuesta-Memoria de Alcaldía

#### MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 1/2020.

De conformidad con lo establecido en el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019, es necesario que por motivos de interés general municipal y de conformidad con la legislación de aplicación se proceda a la modificación presupuestaria mediante TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre las previstas para gastos municipales en el año 2020 y aprobadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y que son:

#### Bajas y Altas en Conceptos de gastos

#### Bajas y Altas en Conceptos de gastos

TRANSFERENCIA DE CREDITOS Nº 1					
Transferencia de Créditos nº 1/2020					
PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
414	22662	Fiesta de la Cereza	56.000,00	-49.000,00	7.000,00
341	48007	Subvención Automovilística: Rally Castillo	6.500,00	-6.500,00	0,00
338	22654	Concejalía de Cultura y Festejos	145.000,00	-33.872,00	111.128,00
341	22660	Concejalía de Deportes	40.000,00	-20.000,00	20.000,00
337	22602	Comunicación	23.000,00	-5.000,00	18.000,00
TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				-114.372,00	
337	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	6.050,00	4.000,00	10.050,00
920	63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0,00	6.000,00	6.000,00
326	63200	Acondicionamiento de edificios municipales	10.000,00	8.000,00	18.000,00
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	3.000,00	6.300,00	9.300,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	15.000,00	44.700,00	59.700,00
133	62300	ADQUISICION CRUCE SEMAFORICO VENTAS	0,00	35.000,00	35.000,00
337	63300	ADQUISICION MOBILIARIO Y MAQUINARIA INSTALACIONES DE OCIO	0,00	6.500,00	6.500,00
311	22701	CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD	0,00	3.872,00	3.872,00
TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				114.372,00	

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	9/57



Visto el informe de intervención emitido al efecto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres votos en contra (PP), ACUERDA:

**PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 1/2020 de transferencia de créditos, que se concreta en las Bajas y Altas en Conceptos de gastos aludidos en la parte expositiva del presente acuerdo.**

**SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.**

**TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

#### **4 - BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS.**

A propuesta de la presidencia el asunto queda sobre la mesa.

#### **5 - BASES DE LA CONVOCATORIA AYUDAS AFECTADOS ERTES.**

A propuesta de la presidencia el asunto queda sobre la mesa.

#### **6 - RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DÍAS DE FIESTA LOCAL AÑO 2020.**

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que ante la actual situación de pandemia por el coronavirus, y debido a que no se iba a celebrar la fiesta de la cereza, se pasó ese día al 11 de septiembre para generar un puente durante los días correspondientes a la feria. Añade que se adoptó un acuerdo de urgencia por la Junta de Gobierno Local al respecto y que no tendría sentido cambiarlo, aunque no se celebre la feria, ya que habrá gente que ha se ha hecho sus planes y además se ha comunicado a otros organismos públicos.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el cinco de junio de 2020 redactado en los términos siguientes:


*"El Pleno celebrado el día 17 de octubre de 2019, se adoptó el siguiente ACUERDO:*

*"PRIMERO.- Declarar días de fiesta local en Castillo de Locubín con carácter retribuido y no recuperable para el año 2020 los siguientes:*

- IV. - Día 19 de junio de 2020 correspondiente al día de la fiesta de la cereza. (viernes).*
- V. - Día 10 de septiembre de 2020, correspondiente al día en honor de nuestro padre Jesús Nazareno. (jueves).*

*SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo mediante certificación a la Consejería de Empleo,*

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	10/57



*Formación y Trabajo Autónomo.”*

*Visto el Decreto 461/2019, de 7 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, (BOJA N° 90 de 14 de mayo de 2019), al establecer que:*

*“La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto, en la forma prevista en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

*Visto lo dispuesto en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.*

*Considerando la urgencia en modificar el citado acuerdo debido a la actual situación de pandemia sin perjuicio de que sea ratificado por el Pleno de la Corporación en su calidad de órgano competente.*

*De conformidad con estos preceptos y los antecedentes en materia de determinación de días de fiesta local en Castillo de Locubín, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros ACUERDA:*

*PRIMERO.- Modificar el acuerdo plenario por el que se fijan los días de fiesta local para el año 2020, en el sentido de trasladar el día 19 de junio correspondiente al viernes de la fiesta de la cereza al viernes 11 de septiembre correspondiente a la feria. Por tanto el citado acuerdo queda redactado en los términos siguientes:*

***PRIMERO.- Declarar días de fiesta local en Castillo de Locubín con carácter retribuido y no recuperable para el año 2020 los siguientes:***

- Día 10 de septiembre de 2020, correspondiente al día en honor de nuestro padre Jesús Nazareno. (jueves).***
- Día 11 de septiembre de 2020 correspondiente a la feria (viernes).***

***SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo mediante certificación a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.***

***TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Corporación para que en la primera sesión que celebre proceda a su toma de conocimiento y ratificación en su calidad de órgano competente.”***

**Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA la ratificación del citado acuerdo en sus mismos términos.**

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	11/57



## 7 - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA CENTRO DE DÍA Y NOVACIÓN SUBJETIVA.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la resolución del contrato de arrendamiento del local con destino a Centro de día y la novación subjetiva del mismo con los titulares de la propiedad. Explica que el importe del arrendamiento se pagaba a Alkuufin S.L y este a los propietarios con los que se va a mantener la vigencia del contrato debido a que había personas interesadas en establecer una ludoteca por lo que el inmueble se destinará a este fin y Casa de la Juventud.

Visto el informe emitido por la secretaría municipal en los términos siguientes:

*“El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.*

### ANTECEDENTES DE HECHO.

*Con fecha de 7 de octubre de 2002 se firma con la sociedad Alkuufin S.L. el contrato para la prestación del servicios de cocina y lavandería en la denominada Residencia de la Tercera Edad por un plazo de 25 años. Este contrato incluye el servicio café/bar. Este contrato no implica el abono de ningún tipo de canon a favor del Ayuntamiento ni el pago de ningún tipo de precio por la Corporación al prestador del servicio por lo que se trataría de un supuesto análogo al del arrendamiento de un bien de patrimonio municipal sin sujeción a canon o precio alguno.*

*Con fecha de 12 de enero de 2006 se firmó el contrato de gestión de la residencia de la tercera edad y unidad de estancia diurna con la entidad Asistencia Geriátrica Vega de San Juan S.L.L. por plazo de 20 años. Este contrato no afecta al objeto del presente informe y se alude al mismo a efectos aclaratorios. Posteriormente se autoriza el traslado de la prestación de los servicios de cafetería y restaurante de la Residencia de la Tercera Edad al nuevo centro de Mayores sito en el inmueble sito en Avda. de Andaucía nº 25, cuya prestación corresponde a Mercantil de Servicios Alkuufin S.L. según el contrato firmado en el año 2002. El plazo de este contrato sería el inicialmente previsto en el 2002, de 25 años, y por tanto concluye el 7 de octubre de 2027.*

*Con fecha de 9 de enero de 2014 se firma contrato de arrendamiento de inmueble con destino a centro de día de mayores con Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L. según acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2013, por plazo de 20 años y una renta mensual de 1.300 euros más IVA. El plazo de este contrato concluye el 9 de enero de 2034. No obstante la titularidad del inmueble corresponde a otras personas: (D. Rafael Lara Álvarez y D<sup>a</sup> Asunción Conde Aguayo) a las que inicialmente se adjudicó este contrato. Por Decreto de Alcaldía de 15 de febrero de 2012, y con carácter previo a la licitación anterior, este Ayuntamiento acepta formalmente la cesión del arrendamiento de dicho local entre las citadas personas y la sociedad Alkuufin S.L. Se hace constar que, con fecha de 1 de septiembre de 2013, las personas citadas han firmado con la sociedad ALKUUFIN un contrato de arrendamiento de dicho local por plazo de 20 años para la ejecución de la actividad de café/bar/restaurante destinada al Centro de Día de Mayores. En la cláusula quinta del citado contrato privado se estipula que en el caso de ser revocado el contrato de alquiler*

SESION EXTRAORDINARIA 30/JULIO/2020-Pág.12/57

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	12/57



de este local con destino a Centro de Día por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a efectos indemnizatorios del arrendador, se determina lo siguiente:

“El arrendatario, en caso de que le sea revocado el citado contrato demandará al Ayuntamiento y en el caso de que obtenga una indemnización abonará el 50% de la misma al arrendador a fin de resarcirle del lucro cesante que se le ocasionaría. Así ambas partes se comprometen a abonar a partes iguales todos los gastos que ocasione el litigio mencionado.”

El acuerdo que se propone en el presente informe no implica la revocación o resolución del contrato de alquiler entre ALKUUFIN y este Ayuntamiento, sino que se pretende su continuidad con dicha sociedad o con los titulares de la propiedad del inmueble, por lo que la citada cláusula del contrato privado no sería de aplicación. La Corporación municipal ha puesto de manifiesto su voluntad de destinar este inmueble a un nuevo servicio denominado Casa de la Juventud y se está redactando el correspondiente pliego de licitación. Este Ayuntamiento ha licitado la contratación de los servicios necesarios para la apertura del nuevo Centro de Participación Activa procediendo el cierre o supresión del citado servicio de Centro de Mayores. La Corporación municipal pretende destinar el citado inmueble a otro fin: Casa de la Juventud, así como resolver el contrato de bar/café del Centro de Mayores por supresión o cierre del servicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cuanto a la necesidad de resolución o continuidad del contrato de arrendamiento del inmueble con destino a Centro de Mayores procede señalar que este tipo de contratos tienen la consideración de contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, preferentemente por sus normas específicas, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 9 del citado texto legal, estos contratos están excluidos del ámbito de aplicación de la propia Ley de Contratos y se han de regir por la legislación patrimonial aplicable a la correspondiente Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.p) del citado texto legal. No obstante la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas aplicable a los Entes Locales efectúa un nuevo de reenvío de la materia a la Legislación de contratos de las Administraciones Públicas determinando que se aplicará esta normativa, con algunas especialidades, en materia de preparación y adjudicación de los contratos, resultando de aplicación la normas de derecho privado en materia de efectos y extinción de este tipo de contratos. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, regulan el procedimiento para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como el arrendamiento de bienes patrimoniales de titularidad municipal. No obstante no regula de forma expresa el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles a terceros por lo que resulta de aplicación lo dispuesto al efecto en la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de conformidad con la cláusula general de supletoriedad del derecho estatal establecida en la Constitución de 1978. En relación a la resolución anticipada del contrato de arrendamiento resulta de aplicación el derecho privado (LAU) que determina la obligación de indemnizar con una mensualidad por año restante hasta la finalización del plazo de arrendamiento inicialmente previsto. No obstante, a estos efectos, el artículo 127 del citado texto legal de patrimonio de las Administraciones Públicas, determina:

“Artículo 127. Resolución anticipada del contrato.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	13/57



“1. Cuando el departamento ministerial u organismo público que ocupe el inmueble arrendado prevea dejarlo libre con anterioridad al término pactado o a la expiración de las prórrogas legales o contractuales, lo comunicará a la Dirección General del Patrimonio del Estado con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para el desalojo.

2. De considerarlo procedente, la Dirección General del Patrimonio del Estado dará traslado de dicha comunicación a los diferentes departamentos ministeriales, que podrán solicitar, en el plazo de un mes, la puesta a disposición del inmueble. La Dirección General del Patrimonio del Estado resolverá sobre el departamento u organismo que haya de ocupar el inmueble. Esta resolución se notificará al arrendador, para el que será obligatoria la novación contractual sin que proceda el incremento de la renta.”

Por tanto resulta obvio que si se prevé que el inmueble arrendado se destine a otro fin público podrá continuar la vigencia del mismo por el tiempo restante produciéndose una mutación del objeto del contrato de arrendamiento. En el presente caso resulta que la titularidad del inmueble corresponde a persona distinta del actual arrendatario por lo que también deberá aprobarse la correspondiente mutación subjetiva de la partes del contrato. En todo caso se requiere acuerdo del Pleno de la Corporación en su calidad de órgano contratante de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la resolución del contrato de servicios con la sociedad ALKUUFIN S.L. resultan de aplicación los siguientes preceptos, análogos a los vigentes en el momento de formalización del mismo:

#### Artículo 211. Causas de resolución.

“1. Son causas de resolución del contrato: a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista. b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.”

#### Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma. 4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.” Artículo 294. Causas de resolución. “Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes: a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	14/57



en esta Ley. b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional. d) La supresión del servicio por razones de interés público. e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato. f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.”

*Artículo 295. Efectos de la resolución.*

“1. En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión. Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281.” En el presente supuesto sería de aplicación la resolución del contrato por supresión del servicio sin que hayan sido acreditadas la realización de inversiones que hayan de ser objeto de indemnización. En lo que respecta al procedimiento de resolución de los contratos administrativos resulta de aplicación lo dispuesto en Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.*

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley. d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

*De conformidad con los preceptos anteriores deben adoptarse los siguientes ACUERDOS.*

*PRIMERO.- Iniciar de oficio el procedimiento de resolución del contrato para la prestación del servicio de restauración y cafetería del Centro de Mayores, por supresión del servicio, cuya prestación corresponde a Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L. otorgando audiencia al mismo por plazo de diez días naturales. Este acuerdo inicial se adoptará por el titular de la Alcaldía al tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de que la aprobación del expediente corresponda al Pleno de la Corporación en su calidad de órgano de contratación.*

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	15/57



*SEGUNDO.- Comunicar a la Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L la voluntad municipal de mantener la vigencia del contrato firmado con fecha de 9 de enero de 2014, según acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2013, de arrendamiento de inmueble con destino a Centro de Mayores para destinarlo a Casa de la Juventud, por el plazo restante hasta el 9 de enero de 2034 y una renta mensual de 1.300 euros más IVA. No obstante se hace constar que, en su caso por voluntad de la mercantil Alkuufin S.L.L , se podrá acordar y firmar la citada continuidad del contrato de arrendamiento con los titulares del derecho de propiedad del inmueble, produciéndose la mutación subjetiva de dicho contrato. En todo caso se hace constar que, en ningún caso, se va a proceder a la revocación del citado contrato de arrendamiento por lo que la Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L no puede incurrir en ningún tipo de supuesto de indemnización respecto de los titulares del inmueble según el contrato privado firmado entre la partes.*

*Este es mi informe que doy y firmo en Castillo de Locubín a 18 mayo de 2020. El Secretario. Fdo. D. Iván González González.”*

Considerando que por Decreto de Alcaldía 111/2020, de 18 de mayo, se adoptó el siguiente ACUERDO:

*“PRIMERO.- Iniciar de oficio el procedimiento de resolución del contrato para la prestación del servicio de restauración y cafetería del Centro de Mayores, por supresión del servicio, cuya prestación corresponde a Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L. otorgando audiencia al mismo por plazo de diez días naturales. Este acuerdo inicial se adoptará por el titular de la Alcaldía al tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de que la aprobación del expediente corresponda al Pleno de la Corporación en su calidad de órgano de contratación.*

*SEGUNDO.- Comunicar a la Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L la voluntad municipal de mantener la vigencia del contrato firmado con fecha de 9 de enero de 2014, según acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2013, de arrendamiento de inmueble con destino a Centro de Mayores para destinarlo a Casa de la Juventud, (modificación del objeto del contrato), por el plazo restante hasta el 9 de enero de 2034 y una renta mensual de 1.300 euros más IVA. No obstante se hace constar que, en su caso por voluntad de la mercantil Alkuufin S.L.L , se podrá acordar y firmar la citada continuidad del contrato de arrendamiento con los titulares del derecho de propiedad del inmueble, produciéndose la mutación subjetiva de dicho contrato. En todo caso se hace constar que, en ningún caso, se va a proceder a la revocación del citado contrato de arrendamiento por lo que la Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L no puede incurrir en ningún tipo de supuesto de indemnización respecto de los titulares del inmueble según el contrato privado firmado entre la partes.*

*TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los titulares del citado inmueble en su condición de interesados en el procedimiento para que en el mismo plazo aleguen lo que estimen por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.”*

Visto el escrito presentado, con fecha de 12 de junio de 2020, por la representación de la sociedad ALKUUFIN S.L. en que se ponen de manifiesto que no se opone a la supresión del servicio y la resolución del contrato y que no están interesados en el nuevo servicio de casa de la juventud por lo que se manifiesta la conformidad en que el contrato de arrendamiento continúe con la propiedad del mismo.

Considerando que la citada sociedad ha aportado documento privado de resolución del contrato de arrendamiento entre la misma y la propiedad del inmueble por las razones citadas, con efectos de 30 de junio de 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	16/57





Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes  
ACUERDA:

**PRIMERO.- Resolver el contrato para la prestación del servicio de restauración y cafetería del Centro de Mayores, por supresión del servicio, cuya prestación correspondía a Mercantil de Servicios Alkuufin S.L.L. en el inmueble sito en Avda. de Andauća nº 25, según el contrato firmado en el año 2002 por plazo de 25 años y que concluía el 7 de octubre de 2027, con efectos del día de la fecha.**

**SEGUNDO.- Mantener la vigencia del contrato firmado con la citada sociedad, con fecha de 9 de enero de 2014, según acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2013, de arrendamiento de inmueble con destino a Centro de Mayores para destinarlo a Casa de la Juventud, (modificación del objeto del contrato), por el plazo restante hasta el 9 de enero de 2034 y una renta mensual de 1.300 euros más IVA, concertándose con los titulares del derecho de propiedad del inmueble, produciéndose la mutación subjetiva de dicho contrato. Esta novación del contrato se produce con efectos de 1 de julio de 2020.**

**TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la sociedad ALKUUFIN y a los titulares del citado inmueble en su condición de interesados en el procedimiento.**

**CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para que en representación de la Corporación proceda a firmar cuantos documentos sean precisos, públicos o privados, para la ejecución del presente acuerdo.**

#### **8 - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la resolución del contrato de concesión del restaurante de Las Ventas. Explica que el motivo de la resolución es la falta de clientes en la actual situación de pandemia y que el equipo de gobierno ha empatizado con el concesionario.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. BARRANCO OLMO considera que se está produciendo un agravio comparativo con otros negocios que hacen una inversión y si tienen que cerrar no tendrían este tratamiento pagándole la inversión realizada, sino que es un riesgo que tienen que asumir los autónomos. Además entiende que puede estar justificada la adquisición de algunas cosas como la campana pero no el mobiliario e incluso se adquieren elementos desfasados como la caja registradora. Por tanto considera que el importe de la compra que realiza el Ayuntamiento no es un dinero bien aprovechado.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE en cuanto a que se produce un agravio comparativo señala que el concesionario del Kiosko asumió un riesgo e invirtió 9.000 euros de los que solo va a recuperar unos 6.000 euros.

El Sr. LUQUE BAILÉN aclara que el mobiliario ya lo tenía el otro concesionario cuando asumió el servicio. Añade que nos encontramos en una situación fatal para la hostelería por el virus y que únicamente se pretende dar las máximas facilidades a posibles licitadores y que no se quede cerrado este establecimiento público.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	17/57



El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE añade que se invirtió mucho en este espacio y que se tiene que volver a abrir lo antes posible como un servicio público más.

La Sra. BARRANCO OLMO recuerda que cuando se sacó a licitación se establecía la necesidad de hacer esta inversión y los años de concesión.

El Sr. LUQUE BAILÉN indica que esta inversión se ha hecho y que este es el problema por el que inicialmente nadie licitó y quedó desierto el procedimiento. Por tanto señala que ahora se pretende incentivar que haya algún licitador que se quede con la concesión.

Sometido el asunto a votación el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Visto el informe jurídico emitido por la secretaría municipal:

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSKO DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO.**

*El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo.*

*“PRIMERO.- Aprobar el pliego de licitación del restaurante del parque de Las Ventas del Carrizal en los términos recogidos en el siguiente ANEXO.*

*SEGUNDO.- Publicar anuncio del pliego en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del estado para que los interesados puedan presentar ofertas en el plazo de 20 días naturales.*

*Vista el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de enero de 2019, en que se indica:*

*“PRIMERO.- EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.*

*De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares publicado en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del Sector Público se procede, en acto público, a la apertura de las plicas presentadas en tiempo y forma, produciéndose el siguiente resultado:*

*La secretaría municipal informa que no se ha presentado ninguna plica durante el tiempo de exposición pública del pliego de licitación.*

*A la vista de que no se ha presentado ninguna oferta la Mesa de Contratación propone al órgano de Contratación, (El Pleno) que el procedimiento de licitación quede desierto.*

*El Pleno de la Corporación, con fecha de 14 de febrero de 2019 adopta el siguiente acuerdo:*

*“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.*

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	18/57



*SEGUNDO.- Iniciar nuevo expediente de licitación para la prestación de este servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los términos fijados en el pliego anteriormente aprobado, solicitando oferta al menos a tres personas o empresarios capacitados para la ejecución del contrato y especialmente a la persona que ya ha solicitado la adjudicación de este servicio. A estos efectos se publicará anuncio en el perfil del contratante para que cualquier interesado pueda presentar oferta en el plazo de 5 días naturales en los términos fijados en el citado pliego.*

*TERCERO.- Hacer constar que al presente procedimiento se le aplicará el pliego inicialmente aprobado con la salvedad de la innecesidad de constituir mesa de contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.”*

*Con fecha de 2 de abril de 2019 el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente ACUERDO:*

*“PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a D. Enrique Vico Milla, con D.N.I. N° 75.015.906-A la concesión del restaurante de Las Ventas del Carrizal por importe de 100 euros mensuales, un plazo de 10 años improrrogables y un descuento en las bebidas para los jubilados del 10%. Este plazo empezará a computarse desde la fecha de la firma del correspondiente contrato administrativo una vez que haya acreditado la aportación del equipamiento exigido en el pliego de licitación.*

*SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el perfil del contratante y notifíquese al licitador interesado.”*

*Con fecha de 10 de junio de 2020, registrado de entrada el 3 de julio de 2020, el contratista ha presentado escrito en que comunica que debido a los efectos negativa de la pandemia del covid-19, se ve obligado a rescindir el contrato de arrendamiento del local en la plaza San Antonio de Las Ventas del Carrizal dedicada a café bar. Asimismo ha manifestado su interés en que el Ayuntamiento adquiera el mobiliario de bar y terraza con el que ha venido prestado el servicio en interés de ambas partes y que cerrará el local el 30 de junio de 2020.<*

*Con fecha 17 de julio de 2020 se emite informe técnico de valoración del mobiliario con que el titular de la concesión prestaba el servicio por importe (6.032,60 €). Asimismo se ha puesto de manifiesto la voluntad municipal de adquirir estos bienes para ponerlos a disposición del nuevo adjudicatario de la explotación.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

*Este tipo de contratos tienen la consideración de concesiones sobre el dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la legislación de bienes de las Entidades Locales.*

*Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 9 del citado texto legal, estos contratos están excluidos del ámbito de aplicación de la propia Ley de Contratos y se han de regir por la legislación patrimonial aplicable a la correspondiente Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.p) del citado texto legal.*

*No obstante la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas aplicable a los Entes Locales efectúa un nuevo de reenvío de la materia a la Legislación de contratos de las Administraciones Públicas determinando que se aplicará esta normativa, con algunas especialidades, en materia de preparación y adjudicación de los contratos.*

*La legislación patrimonial aplicable está integrada por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	19/57



En este sentido el pliego de licitación por el que se adjudicó la concesión establecía lo siguiente:

**“CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Bienes de las Entidades Locales y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Se considera causa de resolución el incumplimiento del deber de prestación del servicio en los términos fijados en este pliego. Asimismo se establece como causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de los horarios mínimos de apertura y cierre, el del abono del canon por más de tres meses consecutivos y el incumplimiento del deber de aplicar los correspondientes descuentos a los jubilados.”

Resultan de aplicación los siguientes preceptos, análogos a los vigentes en el momento de formalización del contrato:

Artículo 211. Causas de resolución.

“1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.”

Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.


4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.”

El Ayuntamiento ha manifestado su voluntad de rescindir el contrato por mutuo acuerdo a la vista de la situación de crisis del sector derivada del covid-19, a petición del concesionario, con la adquisición del correspondiente mobiliario.

Artículo 295. Efectos de la resolución.

“1. En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	20/57



todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicara un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281.”

En el presente supuesto sería de aplicación la resolución del contrato por mutuo acuerdo y por tanto por causa no imputable a la Administración resultando que se pretende liquidar el contrato incorporando la adquisición de bienes que no han de revertir necesariamente al Ayuntamiento en los términos dispuestos en el informe técnico emitido por lo que se considera que se trataría de un contrato menor que puede ser adjudicado directamente a la vista de las circunstancias concurrentes por razones de interés público ya que la pretensión municipal es facilitar la apertura del local al nuevo licitador.

En lo que respecta al procedimiento de resolución de los contratos administrativos resulta de aplicación lo dispuesto en Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”


Al tratarse de una resolución por mutuo acuerdo no se requiere trámite de audiencia ni dictamen del consejo consultivo de Andalucía.

De conformidad con los preceptos anteriores deben adoptarse los siguientes ACUERDOS.

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo de las partes el contrato para la prestación del servicio de restauración del restaurante de Las Ventas del Carrizal, adjudicado, con fecha de 2 de abril de 2019, por el Pleno de la Corporación a D. Enrique Vico Milla, con D.N.I. N° 75.015.906-A por importe de 100 euros mensuales, un plazo de 10 años improrrogables y un descuento en las bebidas para los jubilados del 10%.

SEGUNDO.- Adquirir a D. Enrique Vico Milla el mobiliario con que prestaba el servicio en los términos dispuestos en el informe técnico emitido con fecha de 17 de julio de 2020 por importe (6.032,60 €). Esta adquisición

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	21/57



queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado.

Visto el informe emitido por la intervención municipal en los términos siguientes:

*En relación a la solicitud del concejal y Alcalde-pedáneo de Ventas del Carrizal sobre el saldo financiero de D. Enrique Vico Milla con DNI 75015906A en cuanto a la concesión del bar en Ventas del Carrizal del que es adjudicatario*

#### INFORMO

*PRIMERO. Que el titular de la concesión ingresó la fianza para explotación del quiosco en Ventas el día 15/03/2020 por un importe de 4.200 €.*

*Que posteriormente pagó en concepto de licencia de apertura 100 € el día 21/03/2020 y 137,78 € por contrato de agua y una fianza por importe de 30,05 por el mismo concepto.*

*En cuanto a los pagos mensuales que según la licitación le corresponde pagar ha realizado los siguientes:*

*1º pago: 07/11/2019: 100 €*

*2º pago: 09/11/2019: 100 €*

*3º pago: 13/01/2020: 100 €*

*4º pago: 10/02/2020: 100 €*

Considerando que la vigencia del contrato data desde abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, por lo que la deuda del concesionario asciende al importe de 1.100 euros correspondientes a 11 mensualidades.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), ACUERDA:

**PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo de las partes el contrato para la prestación del servicio de restauración del restaurante de Las Ventas del Carrizal, adjudicado, con fecha de 2 de abril de 2019, por el Pleno de la Corporación a D. Enrique Vico Milla, con D.N.I. N° 75.015.906-A por importe de 100 euros mensuales, un plazo de 10 años improrrogables y un descuento en las bebidas para los jubilados del 10%.**

**SEGUNDO.- Adquirir a D. Enrique Vico Milla el mobiliario con que prestaba el servicio en los términos dispuestos en el informe técnico emitido con fecha de 17 de julio de 2020 por importe (6.032,60 €). Esta adquisición queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado.**

**TERCERO.- Acordar la incautación parcial de la garantía por importe de 1.100 euros**

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	22/57



correspondientes a la deuda del concesionario procediendo la cancelación de la misma por el resto de su importe 3.100 euros. Asimismo se acuerda la compensación de créditos y débitos correspondientes al importe anterior y el importe del mobiliario que se adquiere, quedando pendiente de pago el importe de 2.932,6 euros.

## 9 - PLIEGO DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de contratación y el pliego de licitación de la concesión del restaurante de Las Ventas del Carrizal. Destaca las diferencias respecto al anterior pliego de licitación aludiendo a que no hay que aportar el mobiliario de cocina y terraza, que no se obliga a hacer el baile público, (aunque se acabe realizando a instancia del concesionario), y que no se establece como criterio de adjudicación los descuentos a los jubilados ya que estos disponen de su propio espacio.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. BARRANCO OLMO propone, debido a la actual situación de pandemia, que se exima al concesionario del pago de un determinado número de meses, al objeto de facilitar la apertura de este restaurante y darle vida al pueblo al encontrarse en un punto neurálgico de Las Ventas.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que desde la declaración del estado de alarma no se va a cobrar nada a los titulares de terrazas o chiringuitos municipales. Añade que ahora se cobrará pero que se volverá a aplicar la citada exención en el caso de que se vuelva a declarar el estado de alarma.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente ACUERDO:

Visto el informe jurídico emitido por la secretaría municipal.

Considerando que actualmente este espacio público se encuentra cerrado y que resulta urgente su puesta en funcionamiento para dinamizar la vida local con actividades socioculturales.


Considerando que la Ley de contratos prevé la reducción de plazos a la mitad en los supuestos de expedientes de contratación tramitados de urgencia.

Sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Aprobar el pliego de licitación del restaurante del parque de Las Ventas del Carrizal en los términos recogidos en el siguiente ANEXO tramitándose el expediente con carácter de urgencia.**

**SEGUNDO.- Publicar anuncio del pliego en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del estado para que los interesados puedan presentar ofertas en el**

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	23/57



plazo de 10 días naturales.

## ANEXO

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL KIOSKO RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL. Procedimiento abierto trámite urgente.

#### CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto del presente contrato es la concesión administrativa de la explotación del Kiosko restaurante del parque de las Ventas del Carrizal en su calidad de bien de dominio público municipal. En este sentido el artículo 4.1.o) de la LCSP relativo al contrato de concesión sobre bienes de dominio público determina que se trata de contratos excluidos del ámbito de aplicación del citado texto legal y el artículo 20 califica a este tipo de contratos como privados.

2. El derecho de explotación de este bien de dominio público implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento de ejecución este contrato se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

1.- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.- Reglamento de ejecución de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en lo que respecta a la preparación y adjudicación del contrato.

4.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

5.- Este contrato se regirá en cuanto a los efectos y extinción por las normas de derecho privado sin perjuicio del ejercicio de la potestad de recuperación de bienes de dominio público y desahucio.

#### 6.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONCESIONAR.

Se trata de concesionar un Bien de Dominio Público para realizar la actividad de un Bar con terraza de verano.

El inmueble está ubicado, tal y como está arriba especificado sobre la finca registral num 8.192 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, que ocupa el actual Parque Municipal de Ventas, por lo que es un Bien de Dominio Público sobre el que pueden establecerse concesiones administrativas.

Se trata de un edificio de una planta que consta de las siguientes dependencias: - Espacio acristalado con fachada al Parque de Ventas de unos 60 m2 dotado con una barra para bar. -

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	24/57





Conectado a este espacio se ubican unos servicios públicos masculinos y femeninos adaptados estos últimos para minusválidos. - Cocina de unos 10 m2 dotada de instalaciones de fontanería y saneamiento, conectada con una terraza y un semisótano que puede destinarse a almacén - Espacio acristalado ubicado a unos 1,4 m sobre el espacio principal destinado a bar, con una superficie aproximada de 50 m2 - Bar exterior y barbacoa ubicados sobre una cubierta inclinada de madera -

7.- Se establecen las siguientes condiciones mínimas de gestión de este establecimiento público:

- VI. El establecimiento deberá abrirse ininterrumpidamente en horario de 7:00 horas hasta las 22:00 horas, sin perjuicio de que podrá abrir hasta el máximo legal previsto en la normativa de horarios de apertura de Bares establecido en las 2:00 horas.
- VII. Se deberá abrir todos los días sin perjuicio del disfrute de 30 días naturales de vacaciones anuales que se podrán disfrutar en períodos máximos de 15 días.
- VIII. El servicio de bar/restaurante se deberá prestar de forma continuada y regular, sin discriminación alguna.
- IX. El adjudicatario deberá aportar todo el equipamiento de bar, cocina y terraza necesario para el ejercicio de la actividad, asumiendo todos los gastos de funcionamiento incluyendo los de luz y agua. A estos efectos deberá tener suscritos con las empresas suministradores los correspondientes contratos de suministro. No obstante se hace constar que el Ayuntamiento aporta los siguientes elementos de equipamiento tras la resolución del contrato anterior:

Código	Med/ud	DESCRIPCION:	€/ud	V. NUEVO	% DTº	VALOR REAL	R E S I G U E R T A D O	
	1 Ud.	Mesa de acero inoxidable de cocina , dos cuerpos	800,00	800,00 €	36,00%	512,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	Campana de la cocina sin filtros	600,00	600,00 €	36,00%	384,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	Un congelador de la empresa Frigo marca Kokan	400,00	400,00 €	60,00%	160,00 €	15,00	10,00
	1 Ud.	Un tostador industrial de Pan de tres cuerpos	180,00	180,00 €	18,00%	147,60 €	15,00	3,00
	1 Ud.	corta friambres	180,00	180,00 €	48,00%	93,60 €	15,00	8,00
	1 Ud.	TV LG de 42 " modelo 42PG6000 - ZA	400,00	400,00 €	6,00%	376,00 €	15,00	1,00
	1 Ud.	Frigorífico LYNX	450,00	450,00 €	48,00%	234,00 €	15,00	8,00
	1 Ud.	Freidora industrial de 2 cuerpos electrica	500,00	500,00 €	48,00%	260,00 €	15,00	8,00
	1 Ud.	Plancha de gas	400,00	400,00 €	36,00%	256,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	Mesa de acero inoxidable del patio	300,00	300,00 €	36,00%	192,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	Descalcificador	900,00	900,00 €	6,00%	846,00 €	15,00	1,00
	1 Ud.	Termo electrico	200,00	200,00 €	6,00%	188,00 €	15,00	1,00
	1 Ud.	Frigorifico de tres puertas en acero inoxidable	700,00	700,00 €	36,00%	448,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	mesa de café en acero inoxidable	400,00	400,00 €	36,00%	256,00 €	15,00	6,00
	22 Uds	copas de vino	2,00	44,00 €	60,00%	17,60 €	15,00	10,00
	17 Uds	copas de conac	2,00	34,00 €	60,00%	13,60 €	15,00	9,00
	8 Uds	Jarras de cristal	3,00	24,00 €	60,00%	9,60 €	15,00	0,00
	4 Uds	Jarras de barro	3,00	12,00 €	60,00%	4,80 €	15,00	0,00
	15 Uds	taburetes altos	64,00	960,00 €	50,00%	480,00 €	10,00	5,00
	60 Uds	platos de cristal	1,50	90,00 €	60,00%	36,00 €	10,00	0,00
	1 Ud.	cocina industrial de gas	900,00	900,00 €	27,00%	657,00 €	20,00	6,00
	1 Ud.	Lavavasos	600,00	600,00 €	36,00%	384,00 €	15,00	6,00
	1 Ud.	Caja registradora	120,00	120,00 €	36,00%	76,80 €	15,00	6,00
TOTAL, €.....				<b>9.194,00 €</b>		<b>6.032,60 €</b>		

X. El adjudicatario podrá ocupar la zona de dominio público adyacente a la zona de terraza

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	25/57



de Verano de 76 metros cuadrados, sin perjuicio de que deba abonar la tasa por ocupación del dominio público que en su caso se establezca, y asume la obligación de mantener toda la zona de dominio público utilizada en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad,

- XI. El adjudicatario deberá aportar todos los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- XII. Los empleados deberán estar legalmente contratados dando cumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social.
- XIII. Deberá concertar el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto por concurso regulado en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía al haberse establecido más de un criterio de adjudicación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato. No se exige a los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín. El pliego se publicará en el citado perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del Estado y el plazo de presentación de proposiciones será de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente al de esta publicación.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER.**

El importe total del contrato estará constituido por el canon a satisfacer por el adjudicatario, resultando que el bien tiene una valoración de 117.000 euros más el valor del mobiliario.

Con este contrato se pretende satisfacer la necesidad de explotación del bar/restaurante del parque sito en las Ventas del Carrizal.

El adjudicatario deberá aportar todos los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	26/57



## **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN**

Se establece un plazo de duración de la prestación de 10 años improrrogables suficientes para la amortización de las inversiones mínimas necesarias en equipamiento y material de restauración. Cualquier mejora u obra que se ejecute en las instalaciones deberán ser autorizadas previamente por el Pleno del Ayuntamiento y revertirán a la Corporación transcurrido el plazo del contrato sin derecho a indemnización. La maquinaria aportada por el adjudicatario serán de su titularidad y podrá retirarla una vez concluya el plazo de duración del contrato. El mobiliario aportado por el Ayuntamiento revertirá a la Corporación.

## **CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Todas estas circunstancias podrán acreditarse mediante la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La aportación previa de la documentación establecida en esta cláusula se sustituirá por una declaración responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la LCSP y se ajustará al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) en los términos que se recogen en el correspondiente anexo. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. Alta y, en su caso, último recibo del I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante original o copia autenticada de los referidos documentos. Los sujetos pasivos que estén exentos deberán presentar declaración responsable indicando la causa de la exención, o en su caso, resolución de reconocimiento de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes.

b. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse:

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	27/57



a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las ofertas se podrán presentar de forma presencial en formato papel en el Ayuntamiento (C/ Blas Infante, nº 19, C.P. 23.670), en horario de atención al público, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

Las proposiciones también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley de procedimiento administrativo común y en la propia Ley de Contratos. No obstante la presentación por medios electrónicos deberá efectuarse a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Estado en los términos dispuestos en la legislación vigente al objeto de garantizar que la apertura de los archivos con las proposiciones no sean abiertos hasta el día y hora de celebración de la apertura de los mismos.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido telex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	28/57



La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados o archivos electrónicos, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar al contrato de servicios para transporte de materiales a las obras municipales.

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

**4. Sobre «B»: Proposición Económica Cuantificable objetivamente mediante fórmulas.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre o archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, se exige Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al modelo reproducido en el ANEXO I

Además en este sobre se deberá aportar documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 2.460 euros.

#### **SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

La proposición económica consta de los siguientes apartados:

##### **Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo reproducido en el modelo de propuesta económica. ANEXO II.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Garantía del 2% del valor del Bien por lo que su importe será de 2.460 euros.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	29/57



**1.-) CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. 100 puntos.**

**a.- Canon.**

Mayor canon ofrecido u oferta económica: Se valorará la cuantía económica del canon/mensual ofertado con un mínimo de 100 euros mensuales.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y fijar los efectos de esta.
- e) El órgano de contratación se reserva el derecho de que, en caso de ofertas desproporcionadas con los precios de mercado, proponer una segunda ronda de licitación.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN:**

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación.

La mesa estará constituida por los miembros designados al efecto en el correspondiente acuerdo plenario que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL CANDIDATO QUE HA**

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	30/57



## PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La apertura de los correspondientes sobres se efectuará por la mesa de contratación en acto público a celebrar en el salón de plenos de la Corporación en el día y hora que determine la Presidencia que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web municipal (Perfil del Contratante), con una antelación mínima de dos días naturales. En primer lugar se abrirá el sobre A y a continuación el sobre B de aquellos licitadores cuya oferta resulte admisible. Asimismo se tomará conocimiento de aquellas propuestas que hayan sido presentadas telemáticamente a través de la plataforma de contratación del Sector Público garantizándose que el acceso a los archivos electrónicos no se efectúa hasta este acto. La mesa propondrá al órgano de contratación la determinación del candidato que haya presentado la oferta más ventajosa.

Los servicios técnicos municipales requerirán al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, además de lo contenido en la cláusula sexta del presente pliego, la documentación justificativa de el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140, letras a) a c) de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social.

En concreto se requerirá la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación.

— Si el adjudicatario fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda local y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica, financiera y técnica podrá acreditarse por uno o varios de los medios referidos en la Cláusula Sexta punto 3 de estos Pliegos.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si el órgano de contratación comprobara algún defecto subsanable en la documentación aportada se requerirá al licitador para que la subsane en el plazo máximo de tres días hábiles,

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	31/57



contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

La garantía definitiva será del 4% del valor del bien valorado en 117.000 euros más el valor del mobiliario por lo que habrá de constituirse por importe de 4.921 euros.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No se formalizará el contrato hasta que no se haya instalado todo el equipamiento necesario y se haya procedido a la domiciliación del pago del canon mensual ofertado.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. Dichas facultades de inspección incluye las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades ya que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas son determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	32/57





## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, o no aplicase los descuentos ofertados se impondrán penalidades en la cuantía que estime el órgano de contratación, no pudiendo ser esta superior al 10% del importe de adjudicación. A estos efectos se considera importe de la adjudicación el valor del inmueble multiplicado por los 10 años de vigencia del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

## **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Bienes de las Entidades Locales y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Se considera causa de resolución el incumplimiento del deber de prestación del servicio en los términos fijados en este pliego. Asimismo se establece como causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de los horarios mínimos de apertura y cierre, el del abono del canon por más de tres meses consecutivos y el incumplimiento del deber de aplicar los correspondientes descuentos a los jubilados.

## **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá ser objeto de cesión a terceros en los términos previstos en el artículo 214 de la Ley de Contratos y previa autorización municipal tras la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente.

## **CLÁUSULA. DECIMOSEGUNDA. SUBARRIENDO.**

Las obligaciones dimanantes del correspondiente contrato podrán ser objeto de subarriendo en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos y previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente.

## **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Bienes y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo lo que no se oponga a la LCSP y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

SESION EXTRAORDINARIA 30/JULIO/2020-Pág.33/57

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	33/57



En cuanto a los efectos y extinción se registrarán por el derecho privado sin perjuicio de la aplicación de la potestad de recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato y el orden civil en materia de efectos y extinción.

## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN EL DEUC (DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE DECLARACIÓN) (a incluir en el sobre A o archivo electrónico).

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación correspondiente al contrato de concesión de la explotación del bar/restaurante del parque de las Ventas del Carrizal:

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el procedimiento de contratación del citado contrato.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de referencia, en concreto:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el pliego de conformidad.

3.º Que no está incurso en prohibición de **contratar** por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta **Ley y por tanto** se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de **contratación** haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.º Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

6.º Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	34/57



7.º Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (a incluir en el sobre B o archivo electrónico)

#### a) Proposición económica.

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ en representación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de concesión de la explotación del bar/restaurante de las Ventas del Carrizal: hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato correspondiente abonando el siguiente canon anual: \_\_\_\_\_ euros/mensuales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.


Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

### **10 - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos. Destaca que la aprobación de este expediente es una buena noticia porque se eliminan trámites administrativos en la Administración Local. Precisa que frente que en esta materia se pasa del sistema de otorgamiento de licencias de obras a la mera presentación de declaración responsable. Explica que con el sistema de licencia hay que emitir previo y dictar resolución mediante Decreto y que ahora con la mera presentación de la declaración responsable ya se pueden iniciar las obras sin necesidad de esperar a ningún trámite administrativo. Añade que este nuevo sistema de aplicará a las obras menores y a las

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	35/57



obras mayores en suelo urbano, siempre que no afecten a los volúmenes o impliquen la ampliación de la superficie edificada. Reitera que se pretenden agilizar los trámites para facilitar la ejecución de obras y que posteriormente un técnico municipal inspeccionará las obras verificando la valoración definitiva de las mismas.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta si se cambian las cargas impositivas y si no sería necesario la emisión de informe de intervención al respecto.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE aclara que no se produce ningún incremento impositivo.

El Sr. secretario señala que al no producirse ninguna modificación impositiva no es necesaria la emisión de informe por la intervención municipal.

El Sr. CASTILLO ROSALES pregunta si se trata de que tras la solicitud va el el técnico y te autoriza la obra.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE reitera que antes tras la solicitud se emitía informe técnico y que se autorizaban las obras mediante Decreto y ahora se pueden iniciar las mismas con la mera presentación de la declaración responsable, sin perjuicio de que todas estas declaraciones se comuniquen al arquitecto municipal para que realice una inspección a posteriori.

Sometido el asunto a votación el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) adopta el siguiente ACUERDO:

Visto el informe emitido por la secretaría municipal.

Visto lo dispuesto en la normativa procedimental y sectorial de aplicación.

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos en los términos que se recogen en el siguiente anexo.**

**SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente acuerdo en el BOP de Jaén, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia de la página web. En el supuesto de que no se presenten alegaciones el presente acuerdo pasará a definido.**

## ANEXO

Exposición de motivos:

El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía establece lo siguiente en su exposición de motivos:

En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	36/57



desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

Una reducción del plazo de entrega de una obra terminada en seis meses, por la aplicación de esta medida, supone un ahorro en el sector residencial de 1.500 euros por vivienda y mes, lo que extrapolado a los datos de vivienda nueva del año 2019 supone un ahorro de 170 millones de euros para el conjunto del sector en nuestra Comunidad. Igual valoración cabría realizar en relación con el coste económico que supone cada mes de retraso en la apertura de un establecimiento comercial, o cualquier otro vinculado al sector productivo.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo de actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	37/57



La nueva redacción del artículo 169 de la LOUA, relativo a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, establece que:

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente ley, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.


h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No obstante no requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación según lo dispuesto en el artículo 169 bis.

El nuevo artículo 169 bis de la LOUA introducido por el art. 6.4 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	38/57



Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.


4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	39/57



d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

La regulación jurídica general de las declaraciones responsables y comunicaciones prevista está recogida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	40/57





derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

En cuanto a la cuestión de la Administración electrónica, tan necesaria en la actual situación de pandemia que hace aún más necesario el fomento de las relaciones electrónicas entre ciudadanos y Administraciones, resulta de aplicación lo siguiente:

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	41/57



administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En materia de gestión de residuos de la construcción y demolición resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

#### Artículo 104. Producción de residuos de construcción y demolición.

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	42/57



Este precepto establece la obligación legal de constituir fianza que responda de la adecuada gestión de los residuos en el supuesto de necesidad de obtención de licencia previa.

En el nuevo supuesto de sujeción a declaración responsable resultaría de aplicación la remisión a lo dispuesto en las ordenanzas locales para acreditar el adecuado destino de los mismos. Por tanto se considera que por disposición de la presente ordenanza se puede establecer la necesidad de constituir fianza previa en los supuestos de actos urbanísticos sujetos a la declaración responsable de conformidad con el espíritu y finalidad del citado texto legal.

Resulta imprescindible adaptar la ordenanza municipal reguladora de la materia a la nueva realidad normativa al objeto de favorecer la actividad económica de los particulares estableciendo con carácter general la sujeción de la actividad urbanística a declaración responsable y fomentando el uso de medio electrónicos para su presentación.

### ***CAPÍTULO I. –FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.***

#### **Artículo 1.º**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal:

#### **Artículo 2.º**

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8.º Tarifa 1ª y 2ª . de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo es objeto de la misma la prestación de los servicios técnicos de control a posteriori de la actividad urbanística en los supuestos contemplados en el artículo 169 bis del citado texto legal sujetos a declaración responsable.

### ***CAPÍTULO II. –HECHO IMPONIBLE.***

#### **Artículo 3º**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior. Asimismo de conformidad con el artículo 20.3.h) del citado texto legal también podrán exigir el pago de una tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa

### ***CAPÍTULO III. –SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.***

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	43/57



Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º

1. –De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. –A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias o declaraciones responsables reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a este Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra, así como el correspondiente presupuesto según el modelo establecido al efecto en caso de obras menores sin proyecto.

#### **CAPÍTULO IV. –RESPONSABLES.**

Artículo 6.º.1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. –Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **CAPÍTULO V. –EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 7.º. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y aquellos otros que sean declarados por la corporación de interés social.

#### **CAPÍTULO VI. –BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPONIBLES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.**

Artículo 8.º. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.a) Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1. –Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 2. –Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. –Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,80 %, con una cuota mínima de 200 euros.

Tarifa 2.a) Instrumentos de gestión.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	44/57



Epígrafe 1. –Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1 euros, con una cuota mínima de 100 euros y máxima de 1.000 euros.

Epígrafe 2.–Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. –Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 4. –Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución 3 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 5. –Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 5 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Tarifa 3.a) Licencias Urbanísticas o declaraciones responsables.

Epígrafe 1. –Licencias de obras de cualquier tipo que consten o no de proyecto u obras sujetas a la presentación de declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, el 0,5 por ciento con un importe mínimo de 100,00 euros.

Estarán sujetos a declaración responsable, consten o no de proyecto, los siguientes actos urbanísticos:

- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

.- Al otorgar las licencias o tras la presentación de la declaración responsable los servicios técnicos municipales expedirán un documento administrativo plastificado en que consten los datos esenciales de la obra. Los titulares de las licencias o declaraciones quedarán obligados a colocar estos documentos en lugar visible desde la vía pública. En todo caso esta publicidad tendrá carácter de servicio municipal sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el citado artículo 29 del RDU.

.- Hacer constar que, en todo caso, las obras menores vinculadas a la reforma de negocios o

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	45/57



actividades económicas no se encuentran sujetas a la previa obtención de licencia. En este caso los interesados tendrán que presentar una declaración previa.

**Epígrafe 2.**–Licencias de obras de cualquier tipo u obras sujetas a la previa declaración responsable que se encuentren incluidas en programas de Rehabilitación Preferente de Viviendas de la Junta de Andalucía, sobre el Presupuesto de ejecución material el 0,3 %, con una cuota mínima de 10 euros.

**Epígrafe 3.** –Licencias de obras de cualquier tipo o declaraciones responsables, que estén incluidas en programas de las Administraciones Públicas distintos a los de rehabilitación preferente de viviendas de la Junta de Andalucía, y que el proyecto no sea preceptivo el 0,5% sobre el Presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 100 euros.

**Epígrafe 4.** –Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 100 euros.

**Epígrafe 5.** –Segregaciones de parcelas o declaración de innecesidad, por cada una, una cuota fija de 100 euros.

**Epígrafe 6.**–Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 100 euros.

**Epígrafe 7.** –Certificaciones de la situación jurídico-administrativa de edificaciones en suelo urbano. Estas Certificaciones no conceden autorización a las empresas suministradoras a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002 para la prestación de los servicios propios de las mismas. Si tienen validez para la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, y para su concesión deberán figurar en los Padrones del I.B.I. de Urbana, o presentar justificante de estar tramitando la misma.

1) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y en los que no se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros.

2) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y en los que se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros más el cinco por ciento del valor de las obras descritas anteriormente.

3) Que no figuren en los padrones del I.B.I. de Urbana con una antigüedad mínima de diez años, pero cuya construcción se haya ejecutado con la correspondiente Licencia Municipal, obtenida con la presentación del correspondiente proyecto de obras 300,00 euros.

4) Aquellas en que la construcción se haya ejecutado sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras el cinco por ciento del valor de las mismas, con un mínimo de 1.000,00 euros.

**Epígrafe 8.** –Licencias de Ocupación y Primera Utilización:

8.1) Licencias de Ocupación y primera utilización. Con esta Licencia las empresas a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002, sí podrán proceder a la contratación definitiva y prestación de los servicios propios de las mismas. El importe a satisfacer por el solicitante será de 100,00 euros.

No obstante se hace constar que están sujetas a declaración responsable:

a) La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	46/57



de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación. 100,00 euros.

**Epígrafe 9.-** Expedición de Certificación para Edificaciones en situación de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para poder adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado para edificaciones, el cinco por ciento del valor de la construcción, con un mínimo de mil euros (1.000,00€)

#### **Artículo 9.º**

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- 2) La Oficina Municipal de Urbanismo, comprobará el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible tanto en el supuesto de obras sujetas a licencia previa o declaración responsable.
- 3) Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, previo Informe emitido por la Oficina Municipal de Urbanismo podrá aprobar unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, o en su defecto, y en tanto no se aprueben dichos módulos, son de aplicación los vigentes en cada momento, del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para la determinación del Presupuesto de Ejecución Material de los proyectos de edificación, reforma y urbanización. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra.

### **CAPÍTULO VII. –DEVENGO.**

Artículo 10. º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- 1) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o presentación de la correspondiente declaración responsable, si el sujeto pasivo formulare expresamente éstas, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento, gestión u otros establecidos en la presente Ordenanza.
- 2) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o la presentación de declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable y/o conforme al planeamiento urbanístico, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.a) de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	47/57



la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

### **CAPÍTULO VIII. –NORMAS DE GESTIÓN.**

Artículo 11. °. La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Oficina Municipal de Urbanismo.

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA.**

Artículo 12. °.

1. –Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3a de esta Ordenanza, o la ejecución de las obras mediante presentación de declaración responsable o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.a) y 2.a) solicitarán la práctica de la correspondiente liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

Artículo 13. °.

XIV. –Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro de Entrada copia de la carta de pago a efectos de constancia en el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.

2. –El ingreso de la liquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el caso de declaraciones responsables.

3. –Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14. °. Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que se solicite licencia o se presente declaración responsable, estimado por los Servicios Técnicos de la Oficina Municipal de Urbanismo, supere al declarado por el solicitante, éste vendrá obligado a pagar la correspondiente diferencia previa liquidación complementaria.

#### **LIQUIDACIONES PROVISIONALES.**

Artículo 15. °. 1.–Concedida la licencia o presentada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará la aludida liquidación que tendrá carácter provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos.

2. –Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1a y 2a de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

#### **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.**

Artículo 16. °. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	48/57





instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, o el coste real y efectivo de las obras ejecutadas mediante licencia o declaración responsable, la Oficina Municipal Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17.º. En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

En el caso de desistimiento de la declaración responsable se practicará liquidación definitiva por importe del 20%.

Artículo 18.º. Caducada una licencia o declaración responsable, una vez concluido el plazo de un año para iniciar las obras y tres para terminarlas, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

#### ***CAPÍTULO IX. –INFRACCIONES Y SANCIONES.***

Artículo 19.º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

#### ***CAPÍTULO X. –DISPOSICIÓN TRANSITORIA.***

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

#### ***CAPÍTULO XI. –DISPOSICIÓN ADICIONAL.***

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal.

#### ***CAPÍTULO XII. –DISPOSICIÓN FINAL.***

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **II - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ICIO.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del ICIO. Destaca que se trata de una mera adaptación del texto de la ordenanza a la legislación vigente en materia urbanística y al nuevo sistema de declaraciones responsables.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	49/57



Sometido el asunto a votación, el Pleno por siete votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) adopta el siguiente ACUERDO:

Visto el informe emitido por la secretaría municipal.

Visto lo dispuesto en la normativa procedimental y sectorial de aplicación.

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO en los términos que se recogen en el siguiente anexo.**

**SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente acuerdo en el BOP de Jaén, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia de la página web. En el supuesto de que no se presenten alegaciones el presente acuerdo pasará a definido.**

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO.

#### Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio. Asimismo constituye el hecho imponible los supuestos de obras sujetas a la presentación de declaración responsable se haya o no presentado la misma.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta. B. Obras de demolición

C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D. Alineaciones y Rasantes

E. Obras de fontanería y alcantarillado

F. Obras de cementerios

G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o declaración responsables en los términos dispuestos en los artículos 169 y 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

SESION EXTRAORDINARIA 30/JULIO/2020-Pág.50/57

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	50/57



a). Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b). En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### Artículo 3º. Base Imponible, Cuota y Devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen serán del 2,95%

4. El impuesto se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia o declaración responsable, y para el caso de iniciarse sin solicitud o declaración, en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

5. Fianzas por deterioro de las vías y espacios públicos.

a) En obras mayores el uno por ciento del valor de las obras solicitadas, declaradas y/o ejecutadas.

b) En obras menores no se depositará fianza de ninguna clase.

Esta fianza se devolverá una vez acreditado que no se ha producido ningún deterioro o menoscabo del dominio público.

6. Establecimiento de una tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de la construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, en los siguientes términos.

a) La Tarifa de la tasa será: 20 euros m2/mes o fracción, en caso de que se soliciten períodos de tiempo inferiores a un mes natural. Cuota mínima 5 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	51/57



Artículo 4º. *NORMAS DE GESTIÓN.*

La gestión e ingreso de impuesto compete a la Oficina Municipal de Urbanismo.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

1. –Las personas interesadas en la obtención de la licencia o la ejecución de las obras mediante presentación de declaración responsable solicitarán la práctica de la correspondiente liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

–Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro de Entrada copia de la carta de pago a efectos de constancia en el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.

2. –El ingreso de la liquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el caso de declaraciones responsables.

Artículo 5.º. LIQUIDACIONES PROVISIONALES.

1.–Concedida la licencia o presentada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará la aludida liquidación que tendrá carácter provisional, tomando como base imponible el Presupuesto de Ejecución Material.

Artículo 6.º. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Una vez conocido el coste real y efectivo de las obras ejecutadas mediante licencia o declaración responsable previa inspección de la que se levantará acta, la Oficina Municipal Urbanismo comprobará su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 7. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizaán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	52/57



Podrán concederse las siguientes bonificaciones:

a) Hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, u órgano en que delegue y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

c) La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **12 - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ejercicio de actividades. Destaca que en este caso sí se produce una modificación impositiva con la reducción de su importe en un 50% y que también se procede a la adaptación de la ordenanza al sistema de declaración responsable, siempre que se trata de actividad que no necesiten la previa calificación ambiental.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO anuncia que su grupo votará a favor y propone que las cargas impositivas de las dos ordenanzas anteriores también se reduzcan.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:


Visto el informe emitido por la secretaría municipal.

Visto lo dispuesto en la normativa procedimental y sectorial de aplicación.

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de actividades en los términos que se recogen en el siguiente anexo.**

**SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente acuerdo en el BOP de Jaén, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia de la página web. En el supuesto de que**

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	53/57



no se presenten alegaciones el presente acuerdo pasará a definido.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

#### *Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la << Tasa por ejercicio de actividades >> que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley.

#### *Artículo 2º. Hecho imponible.*

5. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el ejercicio de actividades, en el caso de actividades sujetas a la previa calificación ambiental u otro instrumento de control preventivo, y por la actividad de inspección y control a posteriori en el caso de actividades sujetas a la presentación de la correspondiente declaración responsable.
6. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:
  - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
  - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
  - c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
1. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:
  - a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### *Artículo 3º. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEIIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	54/57



se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el ejercicio de actividad profesional, mercantil o industrial.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

DI. La cuota por la Tasa de actividades será la siguiente:

- a) Actividades cuyo ejercicio necesite del trámite de calificación ambiental, 50 euros por unidad.
- b) Actividades cuyo ejercicio necesite cualquier otro trámite de control preventivo, 175 euros por unidad.
- c) Celebración de actividades ocasionales, 1.000 euros.
- d) Actividades inocuas cuyo ejercicio este sujeto a declaración responsable. 50 euros.

**Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 8º. Devengo.**

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de calificación ambiental o presentación de la declaración responsable en el caso de actividades inocuas.

2) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber presentado solicitud o declaración según los casos la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para permitir la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la calificación ambiental o instrumento análogo o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento a la solicitud o declaración responsable.

**Artículo 9º. Declaración.**

Las personas interesadas en el ejercicio de una actividad, presentarán previamente en el Registro

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	55/57



General del Ayuntamiento la oportuna solicitud o declaración responsable, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria.

#### **Artículo 10. Gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud de liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la misma.
2. Los interesados deberán aportar al ayuntamiento el justificante de abono de esta tasa a efectos de continuar la tramitación que corresponda.

#### **Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **13 - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Presidencia declara abierto el turno de ruegos y preguntas.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO ruega que las relaciones de decretos se remitan a la oposición mensualmente o con ocasión de cada sesión plenaria.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE se muestra conforme al respecto.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO ruega que se graben las sesiones plenarias.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE se muestra conforme y señala que se pretendió grabar el pleno anterior pero que no se escuchaba bien, resultando que lo grabó una tercera persona y se ha podido colgar en las redes municipales.

La Sra. BARRANCO OLMO pregunta si se va a celebrar un pleno para tratar la cuestión del nuevo proyecto técnico de depuradora.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que para la realización de un nuevo proyecto la Junta de Andalucía ha exigido que el Ayuntamiento de Castillo asuma el compromiso formal de asumir los costes de redacción del mismo y que se celebrará una sesión plenaria sobre este asunto a finales de agosto.

La Sra. BARRANCO OLMO pregunta si se va a poder utilizar algo del actual proyecto y afirma que el Ayuntamiento no está para perder otra subvención.

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	56/57





El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que se está buscando la correspondiente financiación.

El Sr. CASTILLO ROSALES plantea que se podría recurrir a la oficina técnica municipal o a algún sistema que permita ahorrar costes.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que la oficina técnica está con otros proyectos y que hay que sacarlo a licitación y que quizás le interese a la empresa que ha redactado el actual proyecto y que ya tiene experiencia al respecto y conoce la zona.

La Sra. BARRANCO OLMO señala que a ella le han dicho que la iban a denunciar por este asunto y que la gente culpa a toda la Corporación.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO afirma que la gente se siente engañada por la falta de información sobre el asunto.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que en el proyecto se indica que la ubicación es la propuesta por el Ayuntamiento cuando no es cierto.

La Sra. BARRANCO OLMO considera que se debía haber informado a la gente sobre este proyecto y que también debe replantearse la ubicación de la depuradora en Las Ventas del Carrizal.

El Sr. ROSALES ANGUITA indica que dos equipos técnicos que la ubicación recogida en el actual proyecto es la mejor.

El Sr. CASTILLO ROSALES entiende que, en cualquier caso, no es la ubicación más idónea.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 15:25 del día 30 de JULIO de 2020, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b> <b>RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL</b>	<b>EL SECRETARIO</b> <b>GONZALEZ GONZALEZ, IVAN</b>
---	--

Código Seguro de Verificación	IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI	Fecha	18/11/2020 14:28:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7G6IL4EEEIIVMLQNVXENDWGI</a>	Página	57/57

